

Dec. No. 665-01 que nombra al señor Miguel Antonio Heded Azar, Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 665-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor **Miguel Antonio Heded Azar**, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 666-01 que nombra al señor Luis Felipe López, Embajador de Buena Voluntad, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 666-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Luis Felipe López, queda designado Embajador de Buena Voluntad, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 667-01 que establece el Reglamento para la Valoración Aduanera conforme al Acuerdo del Valor GATT.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 667-01

CONSIDERANDO: Que como resultado de la Ronda Uruguay, se aprobó el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, anexo al Acuerdo sobre Organización Mundial del Comercio.

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de un texto único que recoja las disposiciones relativas a la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas conforme al Acuerdo del GATT de 1994.

VISTA la Resolución No. 2-95 del Congreso Nacional de la República Dominicana, de fecha 20 de enero de 1995, que aprueba los Acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA VALORACION ADUANERA CONFORME AL ACUERDO DEL VALOR DEL GATT

ARTÍCULO 1.- Para la aplicación del Sistema de Valoración Aduanera, la República Dominicana se regirá por el presente Reglamento y por lo dispuesto en el texto del “Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”, que en lo adelante se denominará Acuerdo del Valor del GATT de 1994, y que aparece anexo a este Reglamento.